



NOTARÍA 2

Cantón Manta

Abg. Patricia Mendoza Briones



ESCRITURA

2012725

SIN FICHA

**Autorizada por la
Abogada**

Patricia Mendoza Briones

**NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN MANTA**

NOTARIA 2

Abg. Patricia Mendoza Briones



ESCRITURA

Autorizada por la
Abogada

Patricia Mendoza Briones

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN MANTA



ESCRITURA

DE: PROTOCOLIZACION LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CIENTO CUATRO Y AVENIDA CIENTO TRECE, DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN MANTA, Y DEMÁS DOCUMENTOS.-

A FAVOR: DE LA SEÑORA BLANCA ESTRELLA MERA CEDEÑO.-

CUANTIA: 11.910,58

NUMERO: 20171308002P00488.-

COPIA: PRIMERA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 10 DE MARZO DEL 2017.-

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

Sello
03/17/17

Factura: 001-002-000024982

20171308002P00488



PROTOCOLIZACIÓN 20171308002P00488

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 10 DE MARZO DEL 2017, (11:46)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y DE MAS DOCUMENTOS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MERA CEDENO BLANCA ESTRELLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302912082

OBSERVACIONES:	COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CIENTO CUATRO Y AVENIDA CIENTO TRECE, DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA ESTRELLA MERA CEDENO.-
----------------	--

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA





NEW YORK

NOTARIA
PUBLICA

NOTARIA SEGUNDA
PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: AVENIDA 24 DE MAYO Y CALLE 6
TELEFONO: 0994257214-052



FACTURA NÚMERO: 001-002-000024982

CODIGO NUMERICO: 20171308002P00488

RAZON DE PROTOCOLIZACION NOTARIA

SEGUNDA DEL CANTON MANTA

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, Abogado Luis David Márquez Coterá, y según lo que establece el Artículo 18 Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente, procedo a Protocolizar la documentación adjunta que consiste; **LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de un bien inmueble ubicado en la calle ciento cuatro y avenida ciento trece, de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, y demás documentos, a favor de la señora **BLANCA ESTRELLA MERA CEDEÑO.- LA CUANTIA ES: ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 58/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 11.910,58);** Para constancia de ello sello y firmo en Manta a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete. *P*

Elaborado por

C.A.C.P.

AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL
WASHINGTON, D.C. 20535

MEMORANDUM

TO :

FROM :

SUBJECT :

DATE :

RE :

1. The purpose of this memorandum is to

provide information regarding the

results of the audit conducted by the

Office of the Inspector General on

the subject of the audit.

2. The audit was conducted in accordance

with the provisions of the

Inspector General Act, 5 U.S.C. 552a

and the Department of Justice

Inspector General Manual.

3. The results of the audit are as

follows:

4. The audit found that the

Department of Justice is in

compliance with the provisions of

the Inspector General Act, 5 U.S.C.

552a and the Department of Justice

Inspector General Manual.

5. The audit also found that the

Department of Justice is in

compliance with the provisions of

the Inspector General Act, 5 U.S.C.

552a and the Department of Justice

Inspector General Manual.

RECEIVED
JAN 11 1980
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2014-0211, QUE SIGUE LA SEÑORA BLANCA ESTRELLA MERA CEDEÑO, EN CONTRA DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑOR VIRGILIO BARCIA PICO, ASÍ COMO DE LOS POSIBLES INTERESADOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, jueves 10 de marzo del 2016, las 11h54.- VISTOS: A fojas 07, 07 vuelta y 08 de los autos comparece la señora BLANCA ESTRELLA MERA CEDEÑO, manifestando que la parte demandada son: herederos, presuntos y desconocidos del señor VIRGILIO BARCIA PICO y a posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble, ya que bajo juramento desconoce la existencia de ellos. Que, por más de veinte años, esto es desde el 03 de Mayo de 1978, ha venido haciendo uso y goza en forma pacífica tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, de un lote de terreno ubicado en la calle 104 y avenida 113 de la parroquia Tarqui del cantón Manta, donde ha construido una pequeña casa sin clandestinidad a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, por lo que solicita en Juicio Ordinario la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble que se encuentra en posesión cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el frente con 2.5 metros y avenida 113(callejón público). Por atrás con 2.5 metros y propiedad de José Miguel y Gema Melanie Pincay Vera. Por un costado con 10.20 metros y lindera con Angel Fortunato Jacho Duque y Gilma Raquel Barcia Mero y Por el otro costado con 10.20 metros y Rosa Senovia Barcia Mero. Terreno que tiene una superficie total de 25.50 metros cuadrados. El referido bien inmueble, el cual no se ha otorgado título de propiedad alguno a su favor, en donde ha venido haciendo uso de dominio, desde que ha tomado posesión haciendo mejoras en este inmueble por lo que lo ha ganado por posesión, haciendo mejoras en este bien inmueble, por lo que lo he ganado por posesión. Por lo expuesto de conformidad en los Arts. 2392, 2393, 2410, 2411 del Código Civil vigente y siguientes que norman la institución de prescripción, solicita que se dicte la sentencia declarándola ser la dueña del predio ya descrito. Como presuntos dueños de este terreno según el certificado de solvencia extendido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón VIRGILIO BARCIA PICO, el mismo que actualmente se encuentra fallecido tal como lo demuestra con la partida de defunción que adjunta, por lo que solicita se cite a sus herederos presuntos y desconocidos, así como los posibles interesados se los citará por medio de la prensa de acuerdo al Art. 82 del Código de procedimiento Civil ya que bajo juramento manifiesta que es imposible individualizar sus domicilios o residencias actuales. El trámite es ORDINARIO. La cuantía es INDETERMINADA. Aceptada la demanda al trámite como consta a fs. 17 de los autos, se dispuso citar a los demandados herederos desconocidos y presuntos del señor VIRGILIO

Abg. Patricia Méndez Prión
Notaria Pública Segunda
Ecuador



Abg. Patricia Mendieta Briones
Notaría Pública Segunda
Manta, Ecuador

BARCIA PICO, así como a los Posibles Interesados por medio de la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. De conformidad con lo dispuesto en el auto de calificación, a fs. 20 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 109 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 2983 con fecha 13 de abril del 2015. De igual manera de fs. 25, 25 vta, 26 y 26 vta. del proceso, constan realizadas las citaciones a los funcionarios municipales y de fs. 27 a la 29 constan las publicaciones que dan constancia de haberse citado a los demandados. A fs. 39 de los autos, comparece el Abg. Oliver Paúl Fienco Pita ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. Gonzalo Hugo Vera González, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta respectivamente, y manifiesta que, con la documentación que adjunta, justifica la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho de la parte actora para proponer esta demanda por cuanto no es posesionaria conforme a la Ley; 4.- Falta de personería de la actora para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a fs. 54, 54 vta. y 55 de los autos, a la que comparece la Dra. Antonia Segura Bravo, ofreciendo poder o ratificación de gestiones de la señora BLANCA ESTRELLA MERA CEDEÑO, sin la comparecencia de los demandados, de igual manera a petición de la actora, se declaró la rebeldía de los demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados. A fs. 58 del proceso se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1) Reproduce todo lo que de autos le favorezca e impugna lo adverso; 2) El texto de la demanda y el auto de calificación recaído en ella en todo lo que le favorezca; 3) Lo manifestado en la Junta de Conciliación y la rebeldía de la parte demandada por no asistir a dicha diligencia pese a estar legalmente notificada; 4) Solicita los testimonios de los señores PAULA ZAMBRANO BARCIA y BACILIA TRINIDAD MERO VASQUEZ al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba; 5) Solicita que se lleve a efecto una Inspección Judicial, en el lugar que



está solicitando la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. 6) Impugna todas las pruebas que ha presentado o llegase a presentar la parte demandada. La parte accionada no presentó prueba alguna; Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora señora BLANCA ESTRELLA MERA CEDEÑO, manifiesta que por más de 20 años, es decir desde el 3 de mayo de 1978, viene manteniendo la posesión material pacífica, pública e ininterrumpida de un cuerpo de terreno el mismo que se encuentra ubicado en la parroquia Tarqui del Cantón Manta, donde ha construido su vivienda, realizando actos de señora y dueña del bien inmueble, cuyas medidas y linderos son: Por el frente con 2.5 metros y avenida 113(callejón público). Por atrás con 2.5 metros y propiedad de José Miguel y Gema Melanie Pincay Vera. Por un costado con 10.20 metros y lindera con Angel Fortunato Jacho Duque y Gilma Raquel Barcia Mero y Por el otro costado con 10.20 metros y Rosa Senovia Barcia Mero. Terreno que tiene una superficie total de 25.50 metros cuadrados. Indica que ha construido una pequeña casa, como se podrá constatar en su debido

Abg. Patricia Ikendira Briones
Notaria Pública Segunda
Manta, Ecuador



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notario Pública Segunda
Manabí - Ecuador

posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados herederos presuntos y desconocidos del señor VIRGILIO BARCIA PICO y posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fs. 27 a 29 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en



que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 11 y 11 vlt. de los autos, se observa que la actora procedió conforme a derecho al dirigir su demanda en contra de quienes son los actuales propietarios del inmueble en litigio, esto es herederos presuntos y desconocidos del causante señor Virgilio Barcia Pico, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien puede igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que ésta es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 93 y 93 vuelta de los

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segundo
Manta - Ecuador



Abg. Patricia Mendoza Briones
Materia Pública Segunda
Materia: Seguros

la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en la parroquia Tarqui del cantón Manta, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el frente con 2.5 metros; por atrás con 2.5 metros; por un costado con 10.20 metros y por el otro costado con 10.20 metros. Terreno que tiene una superficie total de 25.50 metros cuadrados, estableciéndose que el inmueble inspeccionado tiene las mismas medidas y linderos que constan descritas en la demanda; existe una construcción de dos plantas con estructura de hormigón. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito Ing. Jorge Luis Ponce Delgado, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 94 a la 98 del proceso, anexando al informe varias fotografías del bien inmueble materia de la litis; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de las señoras Paula Zambrano Barcia y Bacilia Trinidad Mero Vasquez; cuyas declaraciones que constan a fs. 64 y 66 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que desde el 3 de mayo de 1978, la actora señora Blanca Estrella Mera Cedeño, viene poseyendo un lote de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui, en esta ciudad de Manta, y que en este inmueble, la actora ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión, en el que ha construido su vivienda y habita a vista y paciencia de todos. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416. (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas



practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Blanca Estrella Mera Cedeño, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 3 de mayo del año 1.978, es decir desde hace más de 37 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como el única poseionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Luis Ponce Delgado de fs. 94 a la 98 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece al causante señor Virgilio Barcia Pico, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de los herederos presuntos y desconocidos del prenombrado causante, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora BLANCA ESTRELLA MERA CEDEÑO, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del bien inmueble que está situado en la parroquia urbana de Tarqui de la ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: Por el frente con 2.5 metros y avenida 113 (callejón público). Por atrás con 2.5 metros y propiedad de José Miguel y Gema Melanie Pincay Vera. Por un

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Escuela = Escuela



Barcia Mero y Por el otro costado con 10.20 metros y linderos con Angel Fortunato Jacho Duque y Gilma Raquel Barcia Mero y Por el otro costado con 10.20 metros y Rosa Senovia Barcia Mero. Terreno que tiene una superficie total de 25.50 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados herederos presuntos y desconocidos del señor Virgilio Barcia Pico, y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora BLANCA ESTRELLA MERA CEDEÑO, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 20 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 109 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 2983 con fecha 13 de abril del 2015, previa notificación del competente funcionario. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.- f.- Luis David Márquez Cotera, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 17 de marzo del 2016.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda

Ab. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf: 052624758
www.registromanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

45856



Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-16019694, certifico hasta el día de hoy 21/10/2016 8:55:58, la Ficha Registral Número 45856.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio: SOLAR

Fecha de Apertura: jueves, 24 de abril de 2014

Parroquia: TARQUI

Información Municipal:

LINDEROS REGISTRALES:

Una casa con un solar de su propiedad, que miden juntos ocho varas de frente por dieciseis varas de fondo, ubicado en la Parroquia de Tarqui de esta Jurisdicción Cantonal dentro de los linderos que siguen: POR EL FRENTE Y EL COSTADO DERECHO: Propiedad de Miguel Flores. POR ATRAS: La del Ferrocarril Central, i, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con las de Segundo R. Giler. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	31	30/nov./1932	13	13
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	109	13/abr./2015	1.320	1.330

MOVIMIENTOS REGISTRALES:**Registro de : COMPRA VENTA**

[1 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 30 de noviembre de 1932

Número de Inscripción: 31

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 31

Folio Inicial:13

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final:13

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de octubre de 1932

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Una casa con un solar de su propiedad, que miden juntos ocho varas de frente por dieciseis varas de fondo, ubicado en la Parroquia de Tarqui de esta Jurisdicción Cantonal.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000073317	BARCIA VIRGILIO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000012451	VERA MANUEL	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[2 / 2] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 13 de abril de 2015

Número de Inscripción: 109

Tomo:4

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2983

Folio Inicial:1.320

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final:1.330

Cantón Notaría: MANTA

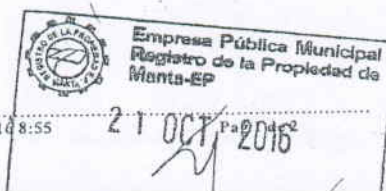
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 de marzo de 2015

Certificación impresa por :maria_cedeno

Ficha Registral:45856

viernes, 21 de octubre de 2016 8:55





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 137530

Nº 137530

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 44715

Fecha: 10 de noviembre de
2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-01-27-25-000

Ubicado en: CALLE 104 AV. 113 PARROQUIA TARQUI- CALLEJON

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 25,50 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1302912082	BLANCA ESTRELLA MERA CEDEÑO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3570,00
CONSTRUCCIÓN:	8340,58
	11910,58

Son: ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)



Impreso por: MARIS REYES 10/11/2016 11:12:33



Abg. Patricia Mendoza Bello
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

119,11
35,73
154,84



RECEIVED
JUN 11 1895
NEW YORK, N.Y.



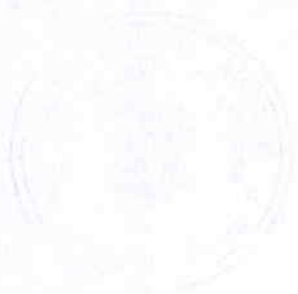
No. Certificación: 137530

CERTIFICADO DE AVALÚO

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N° 13337-2014-0211, QUE SIGUE MERA CEDEÑO BLANCA ESTRELLA, EN CONTRA DE LOS HEREDEROS Y PRESUNTOS DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑOR VIRGILIO BARCIA PICO, ASI COMO LOS POSIBLES INTERESADOS, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



RECEIVED
JAN 10 1900
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 082887



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION

perteneciente a MEIRA CEDENO BLANCA ESTRELLA
CALLE 104 AVE. 113 PARROQUIA TRAQUI-CALLEJON

ubicada AVALUO COMERCIAL PRESENTE

cuyo \$11910.58 ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES 58/100 CTVS asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

JRZ

09 DE ENERO DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



RECEIVED
JAN 10 1891
NEW YORK
POST OFFICE
100

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 111824



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

NERA CEDEÑO BLANCA ESTRELLA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

09 ENERO

2017

Manta, _____ de _____ de 20 _____

VALIDO PARA LA CLAVE:

2012725000 CALLE 104 AV. 113 PARROQUIA TARQUI- CALLEJON

Manta, nueve de enero del dos mil diecisiete



Abg. Patricia Meléndez Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



COMPTON



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telef.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No.



CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-01-27-25-000	25,50	\$ 11.910,58	CALLE 104 AV. 113 PARROQUIA TARQUI- CALLEJON	2017	265347	546002
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
MERA CEDEÑO BLANCA ESTRELLA		1302912082	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
1/9/2017 12:00 SOTO DE LA TORRE OLGA PILAR SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Costa Judicial			
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,57	(\$ 0,36)	\$ 3,21
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 2,85	(\$ 1,14)	\$ 1,71
			MEJORAS 2012	\$ 1,19	(\$ 0,48)	\$ 0,71
			MEJORAS 2013	\$ 1,75	(\$ 0,70)	\$ 1,06
			MEJORAS 2014	\$ 1,86	(\$ 0,74)	\$ 1,12
			MEJORAS 2015	\$ 0,06	(\$ 0,02)	\$ 0,04
			MEJORAS 2016	\$ 0,33	(\$ 0,13)	\$ 0,20
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 12,27	(\$ 4,91)	\$ 7,36
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,79		\$ 1,79
			TOTAL A PAGAR			\$ 17,20
			VALOR PAGADO			\$ 17,20
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

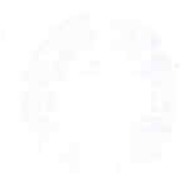
TÍTULO DE CRÉDITO No. 0548724

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-01-27-25-000	25,50	11910,58	244993	548724
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1302912082	NERA CEDEÑO BLANCA ESTRELLA	CALLE 104 AV. 113 PARROQUIA TARQUI- CALLEJON	Impuesto principal		119,11	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		35,73	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		154,84	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		154,84	
1302912082	NERA CEDENO BLANCA ESTRELLA	NA	SALDO		0,00	

EMISION: 1/9/2017 3:29 VALERIA VIVIANA PARRALES JURADO
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



RECEIVED
JAN 10 1900



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N. 130291208-2

APellidos y Nombres: MERA CEDENO BLANCA ESTRELLA

LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI MANTA

FECHA DE NACIMIENTO: 1959-05-14

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION BASICA

PROFESION / OCUPACION: QUEHACER DOMESTICOS

E333311222

APellidos y Nombres del Padre: MERA AQUILES

APellidos y Nombres de la Madre: CEDENO ANGELA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICION: MANTA 2016-07-15

FECHA DE EXPIRACION: 2026-07-15

Abg. Patricia Mendoza Briones

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

PROCESO ELECTORAL 2017

19 DE FEBRERO 2017

051 JUNTA No.

051 - 149 NUMERO

1302912082 CEDULA

NERA CEDENO BLANCA ESTRELLA

APellidos y Nombres

MANABI PROVINCIA

MANTA CANTON

TARQUI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION: 2

ZONA: 1

Abg. Patricia Mendoza Briones

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda



NOTARIA SEGUNDA DE MANTA
PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: AVENIDA 24 DE MAYO Y CALLE 6
TELEFONO: 0994257214- 052622583

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO, CON NÚMERO DE MATRIZ 20171308002P00488.- LA
NOTARIA.-


Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
MANTA - Ecuador





Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

45856



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17004885, certifico hasta el día de hoy 10/03/2017 16:01:01, la Ficha Registral Número 45856.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha de Apertura: jueves, 24 de abril de 2014
Información Municipal:

Tipo de Predio: SOLAR
Parroquia: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES:

Una casa con un solar de su propiedad, que miden juntos ocho varas de frente por dieciseis varas de fondo, ubicado en la Parroquia de Tarqui de esta Jurisdicción Cantonal dentro de los linderos que siguen: POR EL FRENTE Y EL COSTADO DERECHO: Propiedad de Miguel Flores. POR ATRAS: La del Ferrocarril Central, i, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con las de Segundo R. Giler. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	31	30/nov./1932	13	13
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	109	13/abr./2015	1.320	1.330

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 30 de noviembre de 1932 Número de Inscripción: 31 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 31 Folio Inicial:13
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final:13
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de octubre de 1932
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Una casa con un solar de su propiedad, que miden juntos ocho varas de frente por dieciseis varas de fondo, ubicado en la Parroquia de Tarqui de esta Jurisdicción Cantonal.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000073317	BARCIA VIRGILIO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000012451	VERA MANUEL	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[2 / 2] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 13 de abril de 2015 Número de Inscripción: 109 Tomo:4
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 2983
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 de marzo de 2015

Certificación impresa por : juliana_macias

Ficha Registral:45856

viernes, 10 de marzo de 2017 16:01

Pag 1 de 2





Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.-Dentro del Juicio Ordinario No. 13337-2014-0211.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA	
DEMANDADO	800000000078530	BARCIA PICO VIRGILIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000017500	MERA CEDENO BLANCA ESTRELLA	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	31	30/nov./1932	13	13

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	1
<<Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 16:01:02 del viernes, 10 de marzo de 2017

A petición de: PAREDES BARCIA JORGE EDMUNDO

Elaborado por : JULIANA LOURDES MACIAS SUAREZ

1311367559

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



Nº 141430

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Certificación: 141430



No. Electrónico: 47900

Fecha: 14 de marzo de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-01-27-25-000

Ubicado en: CALLE 104 AV. 113 PARROQUIA TARQUI- CALLEJON

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 25,50 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1302912082	BLANCA ESTRELLA MERA CEDEÑO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3570,00
CONSTRUCCIÓN:	8340,58
	11910,58

Son: ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)



Impreso por: MARTIS REYES 14/03/2017 9:19:55

ANALISIS KUALITAS

1. PENDAHULUAN

1.1. Latar Belakang

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

Salah satu faktor yang mempengaruhi kualitas pelayanan adalah kompetensi sumber daya manusia.

DAFTAR PUSTAKA

1. Mulya, R. (2010). Manajemen Kualitas Pelayanan. Jakarta: PT Bumi Aksara.

2. Mulya, R. (2010). Manajemen Kualitas Pelayanan. Jakarta: PT Bumi Aksara.